

**RESOLUCION No. 013
Del 12 de febrero de 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LOS PRECIOS A COBRAR A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONEXIÓN, RECONEXION DE ACOMETIDAS, CORTE, SUSPENSION Y REINSTALACIÓN DEL SERVICIO AA QUE PRESTA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER ESANT S.A E.S.P”

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER SA ESP, ES USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Servicios Públicos de Santander ESANT S.A E.S.P, tiene por objeto social, la explotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, de acueducto, alcantarillado y aseo, y en desarrollo de su objeto social podrá diseñar, construir, administrar, operar, mantener sistemas de acueductos, alcantarillados y aseo, comercializar bienes y servicios y prestar asesoría en las actividades relacionadas con su objeto.

Que ESANT S.A E.S.P opera los municipios de Los Santos y Enciso, los cuales en su orden comprenden etapas de captación, transporte, tratamiento, potabilización y suministro de agua; en el sector urbano de los municipios respectivamente.

Que en desarrollo de su objeto social y conforme a sus planes de gestión, la entidad viene adelantando programas de expansión de coberturas, disminución de agua no contabilizada y legalización de usuarios y normalización de las acometidas

Que en el numeral 9 del artículo 95 de la constitución política, establece que es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función pública debe desarrollarse conforme a los principios de eficiencia, economía celeridad, imparcialidad, eficacia, responsabilidad, moralidad y transparencia, principios que se aplican a la prestación de los servicios públicos.

Que el Artículo 2.4.4.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o redes existentes; por otra parte, según lo establece en el contrato de condiciones uniformes para los Municipios de Los Santos y Enciso, según lo estipulado en las Cláusulas 13, 15 ítem 9, 24,25,27,35

Que el artículo 31 del decreto 302 de 2000 dispone “Para el restablecimiento del servicio el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendiente que a nombre de este y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de ley y las tarifas de reinstalación”, por lo cual se hace necesario definir los costos a cobrar al suscriptor y/o usuario por suspensión, reinstalación, corte del servicio de acueducto y alcantarillado.

Que la Resolución CRA 424 de 2007, regula el cargo que pueden cobrar las personas prestadoras del servicio público de acueducto por la suspensión, reinstalación, corte y reconexión.

Que para atener los planes de gestión empresarial y contribuir al mejoramiento institucional se hace necesario establecer valores y costos en cada vigencia, por concepto de instalación de Acometidas nuevas, suspensión, reinstalación, corte reconexión, de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR los precios a cobrar a los usuarios y/o suscriptores por concepto de actividades de instalación, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio, los cuales se encuentran previstos en la presente resolución

- a) Instalación de acometida nueva: Lo concerniente a los accesorios necesarios para la instalación serán asumidos por el usuario y/o suscriptor; para tal fin únicamente cancelarán lo relacionado con el valor de mano de obra, según la tarifa establecida para cada municipio, este valor se debe reflejar como ingreso a la contabilidad así:

VALOR ACOMETIDA DOMICILIARIA MUNICIPIO LOS SANTOS	
VALOR MANO OBRA	145.364
Valor fontanero 1	60.568
Valor fontanero 1	60.568
Fontanero Día	2
salario Mínimo	908.526
días mes	30
Incremento 20%	24.228

VALOR ACOMETIDA DOMICILIARIA MUNICIPIO ENCISO	
VALOR MANO OBRA	72.682
Valor fontanero	60.568
Fontanero Día	2
salario Mínimo	908.526
días mes	30
Incremento 20%	12.114

- b) Suspensión: se cobrará el 1.4% del Salario mínimo mensual legal vigente
- c) Reinstalación: Se cobrará el 1.2% del Salario mínimo mensual legal vigente
- d) Corte: Se cobrará el 2.4% del Salario mínimo mensual legal vigente

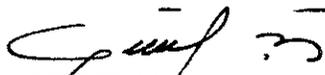
e) Reconexión: Se cobrará el 2.2% del Salario mínimo mensual legal vigente

Parágrafo: El valor de mano de obra referenciado en el ítem a) se aumentará anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo.

ARTÍCULO SEGUNDO, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


NOHORA CRISTINA FLOREZ BARRERA
GERENTE ESANT S.A. E.S.P.

Revisó: DIANA MARIA PEDRAZA TORRES
Directora Administrativa y Financiera ESANT S.A. E.S.P.

CAROL VIVIANA MURILLO LIZARAZO
Directora Jurídica ESANT S.A. E.S.P.

FAVIO EMERSON GARCIA PATIÑO
Director de Operaciones ESANT S.A. E.S.P.

Proyectó:
Yolanda Castellanos Campos
Contratista ESANT S.A. E.S.P.